

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M026-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman los artículos 85 Bis, fracción I, inciso e) y 310 del Código Penal Federal, que devuelve para los efectos de la Fracción E del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM, Morena, PAN, PRI, PES, PT, Movimiento Ciudadano y PRD.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM, PAN, PRI, PES, PT, MC y PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	30 de abril de 2019.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	05 de diciembre de 2019.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	01 de marzo de 2023, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	07 de marzo de 2023.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	09 de marzo de 2023, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.

10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de marzo de 2023.
11.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir las lesiones que se considerarán infligidas por razones de género cuando se cometan dolosamente en contra de una mujer y concurren alguna de las siguientes circunstancias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:</p> <p>I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 Bis y 320; y feminicidio previsto en el artículo 325;</p> <p>f) a l) ...</p> <p>II. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85 BIS FRACCIÓN I INCISO E), Y 310 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 85, fracción I inciso e), y 310 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 85. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 bis y 320; feminicidio previsto en el artículo 325 y lesiones por razones de género previsto en el artículo 310;</p> <p>f) a l) ...</p> <p>II. a V. ...</p> <p>...</p>

Artículo 310. *(Se deroga)*

Artículo 310. Las lesiones se considerarán infligidas por razones de género cuando se cometan dolosamente en contra de una mujer y concurren alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando sean infamantes o degradantes;

II. Cuando existan antecedentes o datos de violencia física, psicológica, económica o sexual en el ámbito familiar, institucional, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima;

III. Cuando la víctima haya sido incomunicada;

IV. Cuando se haya utilizado cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, álcalis, ácidos y sustancias similares, y

V. Cuando entre el sujeto activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco, sentimental, afectiva, laboral o de confianza.

Independientemente de cualquier otra circunstancia, atendiendo al resultado de la lesión inferida por razones de género la pena se aumentará hasta en un tercio de la sanción que corresponda.

Se deberá garantizar en todo momento la incorporación de la perspectiva de género tanto en la reparación integral del daño como en el otorgamiento

de las medidas de protección contenidas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho.